



San Andres Isla, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00227-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Alexander Mejía y Juana Isabel Amaya Peñaloza
Auto No.	0939-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Alexander Mejía y Juana Isabel Amaya Peñaloza por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio girada el 28 de diciembre de 2019, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores ALEXANDER MEJÍA y JUANA ISABEL AMAYA PEÑALOZA y a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio girada el 28 de diciembre de 2019, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores ALEXANDER MEJÍA y JUANA ISABEL AMAYA PEÑALOZA, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores ALEXANDER MEJÍA y JUANA ISABEL AMAYA PEÑALOZA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al demandante, a través de su apoderada judicial para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, indique al Despacho las direcciones exactas donde los demandados recibirán notificación, teniendo en cuenta que las excusadas en el escrito de demanda corresponden a barrios de esta ciudad, so pena de invalidar la diligencia de notificación respectiva.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la doctora NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.994.432 de San Andres Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.391 del C. S. de la J. como apoderada del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da58ae430307406683b624ad9686f80b77ae390bb0c979050e6133adf057fd**

Documento generado en 14/10/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>